

Vol. : 1667
Nº : 3
Año : 1863

Sección Civil y judicial

Proceso a Blás Antonio Duré por golpes.
(Limpio).

Foj. : 14

2

Viva la Republica del Paraguay!

(28)

En este partido de Limpie a veinte y tres Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro, habiendose personado ante mi el Sargento de Urbanos Don Estanislao Imfran, con el parte de que la noche de la fecha citada le dio cuenta en su casa de su habitacion como a hora un poco mas de las doce de dicha noche, Facilio Galiano, que en aquel momento habia estado en su casa un hecho acontecido en su padre Don Jose Domingo Galiano, refiriendo el caso en los terminos siguientes: que en la ultima noche y hora citada de habia aportado Blas Antonio Duri en la ventana de su casa de habitacion, y se puso en conversacion con una hermana suya llamada Gregoria, quien igualmente estuvo con el en su cuarto cerrado, y sintiendo el referido Facilio las voces de conversacion, y conociendo al referido Duri, le habia dicho, que el estaba con su hermana, y que asi se retirase hasta otro dia, y a mayor abundamiento le habia duplicado las mismas expresiones la nombrada su hermana Gregoria, a lo que habia respondido el Quodicho Duri, que no le daba cuidado de nada, que si habiese su hermano Facilio Valdivia de su lado, que a esta razon la citada su hermana habia estado a fuera a prender un cigarro, y que entonces el prenombrado Facilio se levanto de su cama con el objeto de asomar por entre la puerta y que ya estando de regreso, observó a dos Infantes de Marina en la cocina cerca de una tinaja de agua caliente de ellas se veian los upre

á fuera, y dirigiéndose á la puerta del cuarto de
su padre, lo recordó, y lo impuso en lo ocurrido
en su casa, á lo que prontamente habia salido el
referido su padre Don José Domingo Galiano, qui-
en se habia dirigido hácia la cocina, retrocediendo
en el saguan de sus casas como á salir para
más de ellas en frente de su naranjal, y dan-
do á sentir con prudencia para que huyesen
los agresores de su casa, repentinamente sufrió un
golpe por el pecho, habiéndole tirado desde bajo
de dichos naranjos con un garrote como de tres
cuartas de largo, y cinco pulgadas de grueso, y
que sobre la marcha misma, observó á dos
chufetes que salieron disparados hácia las copue-
ras, huyendo á diversos rumbos, aunque los
siguieron, no pudieron darles alcance, que á
esta sazón le habia dicho su referido padre que
sentia una opresion de pecho, y como costaba tam-
bién en la barriga, y que así de volvieran su
puesto ya conocia á su agresor que era Blas
Antonio Durí, bajo el supuesto hallarse la lu-
na clara como el mediodía. En cuyas circun-
stancias el Sargento partió pronto con la
brevedad que le fué posible á la casa que habia
el garcarone, y llegando á ella, encontró todo
silencioso, y á Don José Domingo Galiano en
su cuarto acostado en su cama, que desde lu-
go le puso á referirle todo lo ocurrido sin disre-
pancia alguna al parte que habia recibido el
hijo Basilio, mostrándole al mismo tiempo el gol-
pe que habia recibido por el pecho, la sangre
fluida de él, y el garrote con que lo habia da-
ñado: inmediatamente mandé asegurar
Durí y el cepo á la guardia de este
mandé traer en mi

2

Fueral y vecino de este partido, quien habiendole hecho el reconocimiento previa la gravedad del juramento que por ante los testigos o actuacion le recibí en forma disp: que Jose Domingo Galiano tiene un golpe de contusion con herida leve en el pecho mismo, que mas es tumerosa que abierta, que tiene el ambito de un peso fuerte alarguanchado, y que le parece haya sido causado con golpe de palo o piedra, y que con respecto al golpe segun su saber, y entender, por hallarse situada en parte peligrosa que es en el pecho, juzga bastante peligrosa en caso de no ser atendido como corresponde, por ser una de las partes nobles del cuerpo humano. Con lo cual concluyó la relacion de su reconocimiento, el que habiendole leído, oído, y entendido, disp: ser la misma que daba tiene, sin tener que añadir ni que quitar, que en ella se afirma y ratifica bajo la gravedad del juramento que ha prestado, y siendo libre de culpa y sus años incoados de edad firmó conmigo, así como el Sargento parteciente y testigos de esta actuacion, a que certifico

Sebastian Insua

Estanislao Insua

Jose de la Cruz

Go. Dionisio Penya y Go. Jose Maria Rojas

El mismo día me quedé a la espera de venir en claro

de halla en pie y en su entero y sano juicio de
segun su razonable conseruacion, y para tomarse su
confesion le recibí juramento; que por ante los
testigos de actuacion hizo a Dios nuestro Señor,
bajo cuya gravedad prometió decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado. En su vir-
tud le pregunté quien lo hirió: con que armas,
en que dia, en que lugar, por que motivo, y si
no estuvo ebrio; y responde: que Blas Antonio
Duri fué quien lo golpeó y lo hirió, tirandole
con un garrote desde la distancia de ocho varas
para mas o menos, que cuyo golpe dice haber
lo recibido en el mismo pecho, y que fué el
dia martes veinte y dos al veinte y tres del
corriente por la noche en buena luna, en su
propia casa de habitaciones, y que el motivo
fué, que habiendole dado aviso su hijo Basilio
estando en el cuarto de su dormitorio, que Blas
Antonio Duri se habia llegado en la ventana
del cuarto que estaban el esposo de su hijo, y
una hija suya llamada Gregoria con intencion
de pelear en la ventana con la relata de su
hija, habia sido reconvenido y espulsado dicho
Duri por el mencionado su hijo Basilio; que
a cuya noticia o parte se levantó con el animo
de corregir el mal orden de su casa a deshora
en la noche, salió por un bañan o mesor dicho
brote de sus casas, haciendole sentir con alguna
prudencia, para que con estas oidas abandonara
huyendo de su casa los denunciados conculcadores,
y que sin mas ocasion ni motivo repentina-
mente sufrió el golpe que adolice actualmente,
pretendiendo entonces haberlos corrido, y que
no pudo verificarlo en razon de haberse remita-
nado por el golpe que recibió; pero que
después de esto que le agrava no

Preg. 2.

Si no hubo persona alguna quien presenciara la contienda, y responde: que persona alguna no sabe ni le consta de ciencia cierta que haya habido, ni menos que hayan sido algunos agasapados tal como el agror, que ultimamente se puso en descubierta para ofenderlo como lo hizo, y que los que palparon el hecho sabe que han sido dos hijos nombrados Basilio y Gregorio.

Preg. 3.

30

Si anteriormente no tuvo alguna diferencia sea de palabras, o de obras con el ofensor Don Antonio Duré: Si este es acostumbrado a insolencias, pendencias, y disenciosos, y si por esto no sabe haber sido reprehendido por la Justicia, y responde: que ignora enteramente los puntos de la antecedente pregunta, y que jamas ha tenido disencion de obra ni de palabra con el agror, y que se supone haya sido desgracia entre ambos.

Y no habiendo mas preguntas que hacerle por ahora, le lee esta su declaracion, la que habiendo oido y entendido, dijo ser la misma que daa tiene, sin tener que añadir ni que quitar, que en ella se afirma y ratifica, bajo la gravedad del juramento que ha prestado, y habiendo ser en la edad de cincuenta y tres años firmo conmigo y testigos, a que certifico.

Sebastian Emparan

Jose Domingo Galiano

Don Domingo Perez y Don Juan...

continenti en prosecucion de esta diligencia hizo
comparecer ante mi a Basilio Galiano, de quien
ha hecho referencia en su antecedente declaracion
su padre el ofendido Don Jose Domingo Galia-
no, como testigo ocular de su desgracia, y ha
llamado presente el relato Basilio, a quien
preguntado en los años de edad que cuenta por
el aspecto de su ventura que en el es ha nota-
do, repuso que era de veinte y un años de
edad, por lo que le provino nombrarse a
una persona idonea y de su confianza para
su curador, quien presencie el acto o sus ju-
ramentos, que indefectiblemente tiene que pre-
starlo para ejercer el cargo que de su perso-
na le exige el caso, y lo hizo con toda espon-
taneidad en la persona de Don Estanislao
Luzarram, a quien estando presente le di
a saber el objeto de su comparencia, y
habiendole aceptado con toda libertad, le recibí
juramento por ante los testigos de actuacion
que lo hizo a Dios nuestro Señor, con protes-
ta de ejercer fiel y legalmente el ministerio
de curador accidental que de le confia del
pueblo Basilio Galiano; y seguidamente por
ante los mismos testigos, y presencia de su
curador recibí juramento al citado pueblo,
que lo hizo a Dios nuestro Señor con protes-
ta de decir verdad en lo que supiere y
fuere preguntado. En este virtud preguntado
el curador, le pregunté si conoce a Jose Do-
mingo Galiano, y a Blas Antonio Duran,
y si no le comprehenden en las generales de
la ley; y responde: que conoce a ambos, que
el primero es su padre legitimo, y que con
el segundo no se halla comprendido en
la ley, o en las generales de la ley; pero no ob-

4

Si no ha presenciado o tenido noticias de la desgracia
o golpe que recibio Don José Domingo Galiano
en quien dice ser su padre, y responde: que
ha presenciado todo el acontecimiento resultivo de
Blaz Antonio Durí, quien hizo sufrir a su
padre el golpe que aparece adoleciendo en el pecho,
y que la noche de buena luna veinte y dos
del corriente al amanecer al veinte y tres del
mismo, le habia aportado en la ventana de su
cuarto Blaz Antonio Durí y golpes dicha ven-
tana; a lo que el que declara lo reconviene desde
a dentro, diciendole que quien era el que daba
los golpes en su ventana, que precisamente deberá
ser alguna persona sin conocimiento por haberse
tomado la libertad de haver buelta en ventana
de casa ajena, y que se fuese hasta otro dia
que el declarante mas bien se hallare cuerdo;
a lo que se hizo el callado, a esta razon se
levantó su hermana Gregoria y salió a fuera
a prender un cigarro, que prontamente estu-
vo de regreso en el cuarto, y en el mismo auto
el que declara habia entremetido la puerta, y
vió que se aportó en la cocina cerca de un can-
taro de agua a beber, el relato Blaz Antonio,
con un compañero, a quien el que declara
dice no haberlo conocido por haberse puesto de
tras de Durí, y que observó el declarante que
en manos del prenombrado Durí habia un
garrote, y al momento volvió a la ventana,
golpeando con mas fuerza, en este estado to-
mó la palabra la referida su hermana Gre-
goria y la dijo: que por que era tan desconoci-

llamando

que no se acuerda enteramente los nombres
de los referidos

á la puerta de sus celato padre Don José Domingo lo despertó y le contó lo ocurrido con respecto á la desvergüenza de Blas Antonio Durí; á lo que instantaneamente se levantó, y dirigiéndose por un chaquán de sus casaca, y el que declara por otro lado con el fin de robar la casaca, oyó la expresión de su padre en que le decía de que había sido tirado por el individuo con cante de sus casaca, y fijó el declarante que dos chupetes fueron huyendo hacia las copueras con distintas rutas, conociendo unicamente á Blas Antonio Durí, que lo siguieron hasta una corta distancia, y por indisposición de su padre resultó del golpe se volvieron á sus casaca.

Ques. Si no hubo persona alguna quien presencié la contienda, y responde: que ignora enteramente que hubiere habido quien haya visto nada por haber sido á hora incompleta.

Ques. Quien y por denuncia de quien ha sido capturado el ofensor Blas Antonio Durí, ó existe hasta la fecha presente en libertad, y responde: que por denuncia del que debiera dase al Sargento Don Estanislao Infante en el momento que sucedió la desgracia que fue como á las doce y mas en la noche poco mas ó menos, en cuanto amaneció ha dado de ser conducido por el mismo Sargento á disposición del juzgado.

Ques. Si no sabe ó tiene noticias de que el referido Blas Antonio es acostumbrado á insolencias, pendencias, y riñas, y si por tal haya sido castigado por la justicia, y responde:

haya tenido, con un agruo algem disturbio de
obras, o de palabras, y respuestas: que igualmen-
te no da razon de las preguntas.

Yo no habiendo mas preguntas que hacerle
por ahora, y llamado un curador de afuera
ante el le lei esta su declaracion, la que ha-
biendo oido, y entendido, dijo ser la misma
que tiene dada, sin tener que añadir ni que
quitar, que en ella se afirma y ratifica
bajo la gravedad del juramento que ha prestado,
y diciendo ser de la edad espuesta, y la ve
El curador de treinta y seis años de edad, fir-
maron conmigo y testigos, de que certifico

Sebastian Infante

Estanislao Infante
Basilio Galiano
Fco. Dionisio Lecuna
Fco. Jose Maria Rojas

En acto continuo hizo comparecer ante mi a Jorge
ria Galiano como testigo presencial del desgra-
dado incidente ocurrido en la persona de Don
Jose Domingo Galiano, quien segun su confesion
antecedente y la de su hijo Basilio no han
denalado a personas extranjeras quienes presenciar-
on el golpe y herida que habia sufrido di-
cho Jose Domingo, que unicamente se han refe-
rido a deudos propios de la misma casa, pero
en razon a la escrupulosa indagacion que por
parte de la Justicia es indudable en tales casos.

à saber el objeto de su comparecencia la recibí juramento por ante los testigos de actuacion que la hizo à Dios nuestro Señor con protesta de decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntada; en su virtud la pregunté si conoce à José Domingo Galiano, y à Blas Antonio Durí, y si no le comprehenden en las generales de la ley; y responde: que à ambos conoce, y que el primer nombrado José Domingo Galiano es su padre legitimo, y el segundo Blas Antonio Durí, no le comprehende en ninguna de las generales de la ley.

Preg-^{da} Si no ha presenciado ó tenido noticias de alguna riña ó discusion perpetrada entre su padre que cita nominado José Domingo Galiano, y su padre Blas Antonio Durí; y responde: que el día Martes veinte y dos del corriente de mes de buena luna, al amanecer al veinte y tres del mismo mes, como à las doce un poco mas de la noche, estando la que declara en el cuarto de su casa de habitacion à puerta cerrada, habia sentidos golpes en la ventana, à lo que la que declara reconviene, diciendole que éhi era Blas Antonio Durí, y que contaba que éhi; y le repuso la declarante, que no fuese así, que se retirara, en razon à que estaba con ella su hermano Basilio, que entonces replicó Durí desde afuera de que despues éhahit à su hermano que lo hará cagar, que entonces tomó la palabra dicho su hermano, dirigiendose hacia Durí, y le dijo: que éhi era cristiano bautizado; y que siendo así que se retirase, à lo que no contestó palabra alguna Durí, al poco rato salió à fuera la que declara con el objeto de prender un cigarro, quien se dirigió à la cocina en donde se fué à nadie, y prontamente regresó à su cuarto, y entró dentro de su puerta.

405 á la cocina, que al poco rato volvieron á la
ventana y le sintió mayores golpes en ella, á
esta Oregón se levantó el referido su hermano Pa-
cilio, diciendo que iba á dar parte á su padre
Don José Domingo Galiano, quedando la que decla-
ra á dentro, sin poder relacionar de lo que mas
haya ocurrido á fuerza con su padre, y su her-
mano referidos; pero que al poco espacio uterriente
regreso ante la que declara ambos, y dió la sorpren-
dente voz su referido padre, á que Blas Antonio
Duri lo habia golpeado y herido en el pecho con
un garrote, mostrando realmente la contusion y
herida que le causó.

33
Preg^{da} En cual fué la satisfaccion, ó el motivo por el que
tuvo la audacia de haberse presentado Blas An-
tonio Duri en la ventana de su cuarto á soli-
citar inquietudes á deshoras de la noche, y respon-
de: que la satisfaccion lo habia tomado por parte
ilicita que mediaba entre ambos.

Preg^{da} Supuesto que confiesa el punto ilicito que mediaba en-
tre ambos, por ventura ha sido su concubino riva-
lizado con su padre, y su hermano: y responde:
que ignora enteramente haya habido rivalidad
alguna entre los tres en lo que contiene la anteu-
dente pregunta.

Preg^{da} Así que confiesa la ingenuidad por el antecedente
párrafo; y diga y confiese, si entonces no ha me-
dicado entre ambos algun disgusto de sospecha ó zelo;
por lo que Blas Antonio Duri ha llegado á su
casa á obsequiar con demasante torques; y responde:
que enteramente ignora que haya habido nada.

Preg^{da} Si no sabe, ó tiene noticias de que Blas Antonio
Duri, es acostumbrado á insolencias, desvergüenzas,
y rina, y si por esto haya sido castigado por la
justicia; y responde: que ignora enteramente la
pregunta.

Como habiendo mas preguntas que hacerle por

lengua vulgar, dip. Ser la misma que daba tieni,
Sin tener que añadir ni que quitar, que en ella se
afirma y ratifica, baxo la gravedad del jurame-
nto que ha prestado, y diciendo Ser mayor
de veinte y cinco años de edad, firmo con mi go,
haciendola Ser nueva en los testigos de esta de-
claracion, por no saber escribir, y conmigo los
testigos, de que certifico -

Subscribo Infirmum

A cargo de la declarante Gregoria Galiano que no sabe
escribir Dionicio Pereyra

Ego Dionicio Pereyra J. M. Maria Rojas

Limpio Junio 2 de 1864

En vista de las únicas antecedentes declaraciones,
tomada confesion al res ofensor Blas Antonio
Duro, para en su vista determinar sobre
esta causa lo que convenga. Así lo proveo y
firmo con testigos, de que certifico -

Infirmum

Ego Dionicio Pereyra J. M. Maria Rojas

Blas Antonio Duro Limpio 2 de Junio de mil

7
presencia al Sr. Ofensor Blas Antonio Durí, con el
objeto de tomarle su confesión; y hallándose pre-
sente el relato Durí, a quien preguntado sobre
años de edad que cuenta por el aspecto de juven-
tud que en él se ha notado, espuso que era de
veinte y dos años de edad; por lo que le previne
nombrar a una persona idónea y de su confianza
para que represente el acto de su curador, quien
presencia el juramento que indeludiblemente he-
me que prestarlo para ejercer el acto en que su
su persona exige el caso; y lo hizo con toda es-
pontaneidad en la persona de Don Juan Nicolás
Obular, a quien estando presente le di a saber
el objeto de su comparecencia, y habiéndole sus-
tado con toda libertad y desenvoltura, le recibí
juramento, que por ante los testigos de actuación
lo hizo a Dios nuestro Señor, con propósito de
ejercer fiel y legalmente el ministerio de curador
accidental que de él se confía del Sr. Jefe Blas
Antonio Durí; y seguidamente por ante los
mismos testigos, y presencia de su curador
recibí juramento al citado Sr. Jefe, que lo
hizo igualmente a Dios nuestro Señor con pro-
pósito de decir verdad en lo que supiere y
fuese preguntado. En su virtud retirado el
curador, le pregunté como se llama, de donde
es natural y vecino, que religión profesa, de
que estado es, que oficio tiene, y si sabe la
causa de su prisión; y respondió: que se llama
Blas Antonio Durí, que es natural de la Repu-
blica y vecino de este partido, profesa en la
religión cristiana, de estado soltero, y de oficio
Orbano, de oficio de [redacted] y Colgado
prisión dice no sabe.

despues de haber estado en su prision se le ha informado por los cargos que le hizo, en razon de decirle de que el habia causado el golpe que recibio por el pecho con un garrote José Domingo Galiano en su casa de habitacion la noche del dia Martes veinte y dos del mes pasado, al amanecer al veinte y tres del mismo mes, de la cuya fecha existia en prision.

Preg^{ta}

Como dice no haber sabido ^{la} causa de su prision antes de ser instruido por mi, segun dice, cuantas de la denuncia dada en Justicia por el Sargento partidante Don Estanislao Ynfante, la confesion del ofendido Don José Domingo Galiano, y demas antecedentes confesiones de sus hijos como inicos provinciales oculares han confesado con toda exactitud y libertad, sin escrupulo alguno de que Blas Antonio Durí ha sido quien ha causado el golpe que se menciona por la presente diligencia, diga la verdad bajo el cargo del juramento que ha prestado; y responde: aferrado en su primera declaracion de que no ha sabido nada, por que no ha sido él, quien habia dado el golpe que se le menciona.

Preg^{ta}

Supuesto que se ha aferrado en decir de que no ha sabido nada con respecto a la causa de su prision, y que así mismo no ha sido quien haya causado en su casa, a Don José Domingo Galiano, es probable de que como vecino del mismo partido podrá saber, quien perpetró el golpe, o en quien habrá sospechas fundadas de que pudiera haberlo verificado; y responde: que no le ocurre en quien formar sus sospechas, y menos en saber quien haya sido.

Preg^{ta}

Al que es vecino por ventura diga con rectitud sus diarias frecuencias la ve Don Estanislao Ynfante, y si lo es de su frecuencia.

cia, desde que tiempo, y con que objeto; y responde: que ha frecuentado la casa del upruado Galiano, ha un año y mas, con el motivo de tener desde la fecha que cita pacto illicito con una hija chuya llamada Gregoria; pero que sus visitas sin suspion las acostumbraba de parte de noche.

Preg. Por su inmediata antecedente declaracion ha confesado la mediacion del pacto illicito mancomunado con Gregoria hija legitima de Don José Domingo Galiano, y a mayor abundamiento el de sus visitas o solitudes nocturnas, hay mas verosimilitud de que podria haber sabido de quien haya podido sa-
35
nar al denunciado Galiano; por que de lo contra-
rio muy ^{bien} ha dictado de fundadas sospechas cabe en que pudo haberlo perpetrado por su propio gusto y efectivas manos, segun las antecedencias de su llama confesion; de lo que y diga la verdad de su cargo del perjurio; y responde: que no sabe nada con respeto a las antecedentes preguntas, que no le ocurre de quien sospechar en el hecho mencionado.

Preg. Supuesto que en su antecedente declaracion ha confesado la amistad illicita con Gregoria Galiano, quien igualmente en su respectiva antecedente declaracion ha confesado lisa y llanamente de la misma amistad illicita que hoy ratifica, y ademas el de haber sido conocido por la upruada Gregoria la noche del dia Martes del acontecimiento, cuando hablo' con el en la ventana de su casa, diga la verdad bajo la pena del perjurio; y responde: que con un cargo de todo, se afirma si que no fue el agresor de Don José Domingo Galiano, y que aun la confesion de la ~~afinidad~~ ~~propiedad~~ ~~con~~ ~~concepto~~ a lo que respira de haberlo conocido, y hablado

con él en la noche citada, y ventana de su casa
era todo falso; y que muy bien podría haberle
acumulado por encontrar á otro de tantos concubi-
nos que igualmente pone, cuando menos de él
mas alta distincion que el que declara.

Greg. P. Alí que dice, que la upriaba Gregoria, quizas
por encontrar á uno de tantos mas concubinos que
dijo tener al par del que declara, diga si sabe
de ciencia cierta quienes son por sus nombres y
apellidos; y responde: que son los siguientes.
Hermigenu Garcia vecino a la Villa de San Pedro,
y Antonio Ortiz vecino y actualmente existente
en el Campamento de Cerro Leon, enviados en
las remesas por alistamiento de Reclutas ausentes.

Greg. P. Si dichos individuos nombrados han existido en
este vecindario la noche del Gascasmo, y si han
sido vistos publicamente; y responde: que
ambos han existido, y fueron vistos publicam-
te.

Greg. P. Donde, en que lugar, y quienes lo han vi-
sto al que declara la noche del día veinte y dos
de Mayo como á las diez de dicha noche al
amanecer al veinte y tres del mismo mes; y
responde: que estuvo en una fiesta de baile en
la casa de la parda Nencia Jerezera situada
en la hama del cuadro en la plazuela de la
Iglesia de este mismo partido, y que fue
visto por sus conocidos Don Hipolito Medina,
y Delacruz Garcia, no obstante haber
habido una reunion considerable de individuos
de ambos sexos; pero que no sabe si otros
de haberán fijado en la asistencia del que
declara, en razon de que como no baila
no se introdujo en vista, ni en medio de
los concurrentes.

Greg. P. Si en la casa de su upriaba concubina ha con-
tra quizas de alguna libertad en orden á hacer

36
En vil y torpe objeto, tanto como los Chufetes nombra-
dos de su misma calidad y condicion, o si ha ha-
bido pudor y respeto en el orden casto del padre
y demas familias de la casa; y Responde: que la
casa de su concubina es libre y de manga ancha
por el mismo padre y cabeza, como es la demas
familia, que por lo mismo el de las mugeres se
hallan reducidas a cuarto y habitacion ^{deparada} de la del
padre, quien no se escusputiza de novedades
y ocurrencias repentinas de imprevistas convidadas
venidas con el objeto de banquetear.

Despues habiendo mas preguntas que hacerle
por ahora, se lei esta su declaracion, la que
habiendole oido y entendido, dijo con la misma que
dada tiene, sin tener que añadir ni que quitar,
que en ella se afirma y ratifica bajo la gravedad
del juramento que ha prestado, y habiendo preu-
dido esto ante su curador que de afuera fue lla-
mado, el de su edad de veinte y dos años, y
la de su curador mayor de sesenta años de
edad, firmaron conmigo y testigos, a que
certifico—

Sebastian Infanzon

Juan Nicolas Evelan

Pedro Antonio Dura

Ego Dionisio Lopez y los Jofe Maria Rojas

Limpio

Junio 17 de 1864.

Resultando del parrafo penultimo de la declaracion
anterior del Sr. Blas Antonio Duré, que la
noche del veinte y dos de Mayo del corriente año,
a las doce mas o menos de dicha noche al amanecer
del veinte y tres del mismo mes, estuvo
en la reunion de baile en la casa de la Parca
Vicencia Jerezera, situada en la area del cua-
dro en la fundacion de la Iglesia de este mismo
partido; y de consiguiente, segun dice haber
sido visto por dos conocidos Don Hipolito
Medina, y Don Dela Cruz Garcia, quienes
se presentan a dar sus declaraciones en forma
de testigos, para el mejor esclarecimiento de la
verdad, y castigo del delincente. Así lo
proveyo y firmo con sus firmas, en que certifico.

Antonio Infante

Yo José Maria Rojas Seo Miguel Argüera

En el mismo día y fecha anterior, compareció
personalmente ante mí y testigos de actuacion, Don
Hipolito Medina, y dándole a saber el objeto de su
comparecencia, segun lo respectante por el antecedi-
ente auto, le recibí juramento, que lo hizo a Dios
nuestro Señor, con protesta de decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado. En su consecuen-
cia, le pregunté si conoce a Blas Antonio Duré, y
si no lo comprendiera en las generales de la ley;
y respondió: que conoce a Blas Antonio Duré como
~~un vecino de este pueblo~~ pero que no se halla en
prohibido con él, en ninguna de las leyes de la ley.

Y si la noche del veinte y dos de Mayo del corriente año no asistió en la casa de Francisca Ferrera a un baile que se dice haberse celebrado en dicha casa; y responde: que como uno o tantos concurrentes asistió la misma noche y fecha citada.

Y si asimismo que dice haber asistido a dicha reunion en baile, diga y confiese si no ha visto igualmente en la reunion a Blas Antonio Durá: y si lo ha visto, desde que, hasta que horas; y responder: que desde pasado de oraciones habia visto al referido Blas Antonio Durá en la referida reunion en baile en uno o los corredores de la citada casa, pero que fue visto por el que declara, hasta las seis de la misma noche, que a cuya hora poco mas o menos, ya se habia introducido el declarante a la Sala de baile, sin que por lo mismo haya tenido ocasion de volverle a ver hasta que se retiró a su casa como a las diez de la misma noche, y que ni entonces habia vuelto a ver a Blas Antonio Durá, y que es lo unico que puede declarar a cuyo respecto, con concepto a la presente materia, y por lo que pueda depender de parte de sus conocimientos, o inteligencia en el particular.

Y no habiendo mas preguntas que hacerle, le dió esta su declaracion, la que habiendo oido, y entendido, dió ser la misma que oada viene, sin tener que añadir, ni que quitar, que en ella se afirma y ratifica, bajo la gravedad del juramento que ha prestado, y diciendo ser de veinte y cinco años de edad firmó conmigo y testigos, en que certifica

Placido Insua

Hipolito Medina

Yo Juan Maria Rojas Seo. Miguel Argona

continente en prosecucion de esta diligencia hizo comparecer ante mi a Don Juan de la Cruz Garcia, a quien ha hecho referencia en su confesion el suceso Blas Antonio Duris, y hallandose presente el Pelato Garcia e instruido del objeto de su comparecencia, y preguntado de los años que cuenta, respondió que contaba diez y ocho años de edad, por lo que se previene nombrase a una persona de su confianza, que espere el ministerio de su curador accidental, quien presencie el acto de su juramento, y lo hizo libremente en la persona del Ciudadano Don Alejandro Caballero, a quien estando presente di a saber el voto que de su persona hacia el pübico Juan de la Cruz Garcia, eligiendolo para su curador accidental en la presente diligencia, y habiendolo aceptado libre y espontaneamente, por ante los testigos se actuacion le recibí juramento en forma de derecho, y seguidamente al espresado pübico, que igualmente hizo a Dios nuestro Señor con protesta de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, En su virtud se preguntó si conoce a Blas Antonio Duris, y si no le comprehende en las gtes de la ley, y responde, que conoce a Blas Antonio Duris, y que no le comprehende en ninguna de las gtes de la ley.

Greg. Si la noche del dia veinte y dos de Mayo del presente año, no asistió en la casa de Valencia germyra a un baile que se dice haberse celebrado en dicha casa y fecha; y responde que como uno de tantos asistió la noche y fecha

Greg. Así que dice haber asistido a dicha Teum

de baile, diga y confiese si no ha visto igualmente en la expresada reunion a Blas Antonio Duré; y si lo ha visto desde que, hasta que horas; y responde: que de la casa del que declara vinieron a la reunion asociada de Blas Antonio Duré; pero que debió haber sido antes de las ocho de la prima noche, y que habiendo llegado ambos a la casa de baile que se refiere, el declarante se desunio; parando a ocupar al otro lado del corredor, introduciéndose mutuamente a dentro, sin dar razon de la existencia de Blas Antonio Duré hasta que aun se retiró a su casa, y que si entonces habia puesto a ver al Duré; que es lo unico que puede declarar a cuyo respecto, con concepto a la presente materia.

No habiendo mas preguntas que hacerle por ahora, le lei esta su declaracion en presencia de su curador, la que habiendo oido, y entendido, dijo ser la misma que dada tiene, sin tener que añadir, ni que quitar, que en ella se afirma y ratifica baxo la gravedad del juramento que ha prestado, y diciendo ser de la edad expresada, y la de su curador de sesenta años de edad, firmaron conmigo y testigos, el que certifico

Sebastian Trujano
 Alejandro Caralpeno

Juan de la Cruz Garcia

Ego José Maria Rojas Ego Miguel Argaña

Lim

Jrco Junio 22 de 1864.

Siendo muy reparable la contradicción que resultalla
en la negativa del no, en contravención total de las
declaraciones antecedentes por sus acusantes particular-
mente, en la parte que cita su concubina Gregoria
Galiano, que dice haber hablado con él en la ven-
tana la noche en que sucedió la averia, y el
que á demas ha sido conocido tanto por la relato
su concubina, cuanto por el ofendido Don José
Domingo Galiano, y su hijo Basilio Galiano,
carece el no con la prenombrada su concubi-
na, y demas nombrados, en este juzgado de paz
de mi cargo. Lo proveo y firmo con testigos,
a que certifico—

Inferno,

José María Rojas Jge. Miguel Argüero

En el mismo día mes y año, hice comparecer en este juz-
gado de paz de mi cargo á Gregoria Galiano, su pa-
dre José Domingo Galiano, y á su hermano Basilio
Galiano: como igualmente al no D. José Antonio Durá,
á quienes notifiqué el auto que antecede, y siendo
presentes los respectivos curadores y testigos de
actuación, recibí juramento primeramente al no,
y en seguida á los deponentes adversarios, quienes
lo hicieron cada uno por separado á Dios nuestro
Señor, prometiendo decir verdad en lo que fueren
preguntados. En esta virtud les leí y expliqué sus
respectivas declaraciones constantes en el presente
proceso, que contiene las reparables contradicciones,
primera que el no dice no haber pasado en la
ventana con su confusada concubina Gregoria
Galiano, segunda de que podría haber sido otro

individuo de sus demás concubinos, quien haya herido
 a su relato padre Don José Domingo Galiano, y qui-
 zar por encubrir a este, le haya acumulado el dano
 ocurrido en su padre; y bien cerciorados los hegueri Co-
 bre la causa de esta reparable deformia: la espre-
 sada Gregoria Galiano se ratificó de nuevo en el tenor
 integro de su declaracion antecedente, haviendo caros al
 No por el hecho de desmentirla, sin duda por discul-
 pane en el hecho; que ningun motivo mediaba que
 la animase a calumniarlo, desde que han cheguis de
 su pacto ilícito sin contravencion alguna; sin embar-
 go que el No con todo valor de lo opuso a que no
 ha sido el quien haya hablado con ella en la ven-
 tana la noche mencionada, añadiendo al que
 podria ser otro individuo cules de su concubinato
 quien haga podido dañar a su padre, y que
 por encubrir a este de lo haya acumulado el
 hecho: a lo que le repuso la expresada Gregoria, que
 qui agravio mediaba de antemano entre ambos pa-
 ra calumniarlo en dichos términos, y que a demas no
 podia encubrirlo, razonable a que habia estado con
 la que declara su hermano Praxilio Galiano con
 quien igualmente de traves de palabras, y por
 lo mismo igualmente lo conoció. En el mismo acto
 y circunstancias que se ventilan, tomó la palabra
 Praxilio y dijo al No que se afirmaba y ratificaba
 tambien en su declaracion, y particularmente en la
 parte que respira de haberlo conocido por su nombre
 y apellido; sin embargo a que el No de lo opuso
 con no menos valor, diciendole que faltaba a la
 verdad. En iguales circunstancias fu monvenido a
 Don José Domingo Galiano para el caso con el
 No, en virtud de que ha sido tambien desmentido
 en su declaracion en que lo habia conocido; y dijo Don
 José Domingo que se afirmaba y ratificaba en su ante-
 cedente respectiva declaracion, y que no obstante ha
 habido ser Polaz Antonio Dico quien ha ido a inquie-
 tar en su casa a distintos años de su por relacion que
 le dió su hijo Praxilio, cuando fue con el parte

a él, sino que, también lo había conocido de ciencia
cierta, cuando salió de tras de Ser casa, y él fue qui
en lo vió con un garrote, y le huyó de prisa; a
lo que el No le respondió que es falso, que únicamente
haviendo alarde de las cosas de su familia, asegura
de una materia sumamente inverídica, añadiendo
el No de que la casa de Don José Domingo era de ple
na satisfacción para todos los insaciables: a lo
cual dismintió Don José Domingo con concepto a Ser
para invariable franca de casa; que si apreciaba
a los concurrentes que se allegaban a ella; pero que
no con el sentido a que el No se ha preparado,
pasa menos que por encubrir su crimen así que
dabe no haber deponentes extranjeros. Y habiéndoles
leído en un acto y acción con presencia de sus respu
sivos curadores todo el tenor íntegro del presente ca
no, y explicados en idioma nativo sus respectivas
exposiciones en que por ser la verdad bajo del jura
mento hecho se afirman y ratifican, expresando
ser de las edades constantes al final de sus respu
sivas antecedentes separadas declaraciones, firma
ron como curadores y testigos de actuación, de
que certifico -

Sebastián Insfranco

Juan Nicolás Ortelan

Blas Antonio Dure

A nuas de Gregoria Galiano que no sabe escribir, y
por ser de esta actuación José María Rojas

José Domingo Galiano

Eustaquio Insfran

Guillermo Galiano

José Miguel Argente

José

viso de Limpio Junio 29 de 1864.

Visto este proceso formado de oficio en la causa criminal del No insolvente Polas Antonio Duri, quien en ha sido denunciado por el Sargento Urbano Don Constantino Ynfra, por aviso que le habia dado Basilio Galiano la noche del veinte y dos de Mayo pasado, que el espousado Duri acababa a golpear con un garrote por el pecho, a su Padre Don Jose Domingo Galiano, huyendo prontamente de su casa en el mismo momento, a cuyos results se ha formado las antecedentes diligencias de confesiones al ofendido D. Jose Domingo Galiano, y sus dos hijos Basilio y Gregoria Galiano, no obstante habense aferrado al No a la negativa de ser hecho en la confesion, nombrando a los individuos Don Rapolito Medina, y a Don Juan de la Cruz Garcia, presentando pruebas con la cuartada de su existencia en otra parte la noche y hora en que sucedio la averia en el espousado Galiano; pero estas pruebas mas bien han condecorado a la desconfianza del No, por no haber Galiano acordado con la cita que de ellos ha hecho, protestando ser sus testigos oculares los referidos Medina y Garcia, mucho mas cuando de la misma confesion del No, y la de la Gregoria resultan haber sido concubinos; por esta razon mucho mas presumible es, de que como allegado pues no haber sido otro, quien llego a causar la ofensa a Galiano, cuando menos por necesidad de no ser persona quien pudo haberle la vista prudente como padre; no obstante el No

5

haber osasprado en su declaracion a f^o de hasta
y la mala veracion del orden carta de la
casa de su concubina, y mantenerse aun te-
niente a la negativa; pero conuicto por las
implicancias de su propia confesion y vi-
sas impertinentes de testigos a su favor; y
creyendo ser el delito criminal menos grave
de los de mi conocimiento, por el quibran-
tamiento del Article Decimo quinto y gloasen-
ario de policia, impongo al no ofensor
Dn^o Antonio Durí la pena de dou me-
us en obras publicas al obrage de materia-
les del Estado en Ceballoscú, que se deberá
contar desde la presente fecha, y la
autora causa a motivo de su concubina Grege-
ria Galiano el deposito de seis meses al domi-
nio del referido Sargento Infan^o partidante
igualmente contados desde la citada fecha;
preudiendo la mas seria amonestacion por su-
fijacion al relato Don José Domingo Galiano
dobre la nota diligente al orden no carta de su
casa y familia; y archiven este proceso
para lo que haya lugar.

Sebastian Infante

Dn^o José María Rojas Dn^o Miguel Laguna

En acto continuo mandé traer en mi presencia

al fin de este proceso, y a sus demás contendores,
y les notifique la anterior Sentencia de sus con-
denas, de ello certifico.

Institución

41

114

114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1864

Viva la República al Paraguay

En este partido de Limpio a trece de junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, habiéndose conducido con custodia el Sargento o Urbano Don Santiago Gomez, a los vecinos Manuel Villalba, y Benito Gayoso, con el parte de que el primero ha sido herido por el segundo con un cuchillo, de cuyos resultados el ofendido Villalba venia ensangrentado en la cara, notándose en ambos una total ebriedad: inmediatamente mandé asegurar a ambos en el cepo en la guardia de este partido; y seguidamente mandé reconocer la herida por conducto del Curandero Don José María Cruz Parfraz natural y vecino de este partido, quien habiendo hecho el reconocimiento previa gravedad del suceso que por ante los testigos en certificacion le recibí en forma de lo que Manuel Villalba tiene una herida en la frente sobre las cejas entre el pelo en la cabeza del lado derecho, que mas es leve que peligrosa, que tiene como un rasguño de dos dedos mas o menos de largo, que igualmente le parece ser hecha a instrumentos cortados en alguna arma, y que con respecto a la herida o a algun su saber, y entender, le parece no es peligrosa, excepto algun esparmo, que a veces causan efectos ineficaces en cicatrices leves. Con lo cual